

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
(PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-010-2021**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL PFIZER DOMINICANA, S.R.L. EN FECHA 1 DE JULIO DE 2021, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE “MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO” ADQUIRIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO Y AYUDAS MÉDICAS DIRECTAS, DURANTE EL PERÍODO ENERO 2019 – NOVIEMBRE 2020.**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** en fecha 1 de julio del 2021, en el marco del procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante resolución núm. DE-021-2020, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 en procedimientos de compras públicas de “Medicamentos de Alto Costo” adquiridos por el Ministerio de Salud Pública (MSP) en el marco del Programa de Medicamentos de Alto costo y Ayudas Médicas Directas, durante el período enero 2019 – noviembre 2020.

**I. Antecedentes de hecho.-**

1. En fecha 30 de noviembre del año 2020, en ejercicio de sus facultades de instrucción y dado el conocimiento que tenía la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** sobre posibles condiciones y hechos que podrían estar afectando el mercado de comercialización, venta y/o distribución de medicamentos de alto costo en las licitaciones a nivel nacional realizadas por el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**, los cuales pueden constituir una violación a la Ley General de Defensa la Competencia, fue emitida la Resolución núm. DE-021-2020, que ordenó el inicio de un procedimiento de investigación circunscrito a diversos procesos de compras públicas del citado Programa de Medicamentos de Alto Costo.



2. Tomando en cuenta que la sociedad comercial **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.**, en tanto que laboratorio fabricante de algunos de los medicamentos distribuidos al Programa de Medicamentos de Alto Costo por las empresas investigadas, es un agente económico relacionado con el objeto del procedimiento de investigación iniciado mediante la citada Resolución núm. DE-021-2020, en fecha 19 de mayo de 2021 le fue notificada en manos de sus abogados apoderados, la comunicación emanada por esta Dirección Ejecutiva marcada con el número DE-IN-2021-0366, contentiva de una solicitud de información, con base a la facultad otorgada por el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 y tomando en cuenta lo conversado en la entrevista virtual de fecha 12 de marzo de 2021, para cuyo cumplimiento le fue otorgado un plazo de quince (15) días hábiles;

3. En fecha 4 de junio de 2021, mediante comunicación recibida con el código de recepción número C-0375-2021, la sociedad comercial **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.**, por medio de sus abogados apoderados, solicitó a esta Dirección Ejecutiva una prórroga “(...)para completar la recopilación, análisis y entrega a su institución, de la documentación e información solicitada (...)”, solicitud ésta que fue respondida por este órgano mediante comunicación DE-IN-2021-0398, notificada en fecha 8 de junio de 2021, a través de la cual se concedió un plazo adicional de 15 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo concedido originalmente, a los fines de que **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** cumpliera con la solicitud de información y depositara los documentos requeridos por este órgano.

4. En consecuencia, a través de la instancia recibida en fecha 1 de julio de 2021, identificada con el código de recepción número C-0444-2021, suscrita por sus abogados apoderados, la sociedad comercial **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** depositó bajo inventario, en formato físico, los siguientes documentos, a saber: **1)** Documento denominado “*Listado de Medicamentos autorizados para el PMAC*”; **2)** Cuadro denominado “*Listado de productos vendidos localmente para el canal público y privado 2019-2020*”, contentivo del detalle de los productos vendidos mensualmente por **PFIZER** a sus clientes locales, para el canal público y privado, identificando precios y cantidades, para el período 2019-2020; **3)** Documento denominado “*Total de Ventas por Canal República Dominicana en US\$*”, que resume el total de las ventas en dólares a clientes locales de **PFIZER** por canal institucional y privado para el período 2019-2020; **4)** Documento denominado “*Detalle de precios finales de Pfizer a sus clientes mayoristas*”, contentivo del detalle del precio final de venta de **PFIZER** a sus distribuidores autorizados, por producto o medicamento y por proceso de compras; **5)** Copia del Contrato de distribución suscrito en fecha 1 de diciembre de 1996 entre **American Cyanamid Company** (de la cual **PFIZER** es continuadora jurídica) y **J. GASSÓ GASSÓ C. por A.**; **6)** Copia del “*Contrato cliente mayorista no exclusivo de venta de mercaderías*”, suscrito en fecha 1 de marzo de 2017 entre **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, y sus anexos; **7)** Copia de la comunicación de fecha 16 de abril de 2018 enviada por representantes de Pfizer Centroamérica y Caribe al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** con el asunto “*Propuesta de Valor de IBRANCE (palbociclib) para el tratamiento de cáncer de mama metastásico en pacientes HR+ HER2-*”; **8)** Copia de la comunicación de fecha 6 de marzo de 2017 enviada por representantes de Pfizer Centroamérica y Caribe al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** con el asunto



“Confirmación de la Propuesta de Valor Integral para el suministro de Sutent (sunitinib) Cápsulas 12.5MG y 25MG, Xeljanz (tofacitinib) Tabletas 5MG, Enbrel (etanercept) Viales 25MG y Jeringa Pre Llenada 50MG, y Xalkori (crizotinib) Cápsulas 250MG”; 9) Documento denominado “Propuesta de valor período 2019-2020 para los productos Ibrance, Sutent, Genotropin, Xeljanz, Enbrel y Rapamune”, contenido de las siguientes informaciones: (i) Cuadro contentivo del análisis de la propuesta de valor realizada por **PFIZER** al Programa de Medicamentos de Alto Costo del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**; (ii) Tabla denominada “Número de pacientes”, contentiva del desglose del número de pacientes a beneficiarse por medicamento por año para el período 2019-2020 y; (iii) Cuadro denominado “Precios a PMAC”, contentivo del detalle de los precios de las distintas presentaciones de los medicamentos producidos por **PFIZER** y vendidos al Programa de Medicamentos de Alto Costo; y una tabla en la que se desglosa el Costo total anual por terapia por medicamento y; 10) Copias fotostáticas de veintiocho (28) facturas comerciales emitidas por **PFIZER FREE ZONE PANAMÁ, S. DE. R.L.**, por concepto de venta y despacho de medicamentos a nombre de sus distribuidores autorizados, a saber: (i) quince (15) facturas emitidas a nombre de **J. GASSÓ GASSÓ C POR A**; y (ii) trece (13) facturas emitidas a nombre de **SUED & FARGESA, S.R.L.**

5. Mediante correo electrónico recibido en fecha 1 de julio de 2021, a requerimiento de esta Dirección Ejecutiva, los abogados apoderados de la sociedad comercial **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** remitieron una versión digital de los documentos descritos en los puntos 1, 2, 3, 4 y 9 del párrafo anterior.

6. En la misma fecha, 1 de julio de 2021, mediante comunicación identificada con el código de recepción número C-0445-2021 suscrita por sus abogados apoderados, la sociedad comercial **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** solicitó que fuera declarada una reserva de confidencialidad por tiempo indefinido respecto de algunos de los documentos suministrados en respuesta al requerimiento de información de esta Dirección Ejecutiva, identificando en cada caso, la disposición normativa y los motivos que justifican el tratamiento confidencial de dicha información, en virtud de lo cual se emite la presente resolución.

## **II. Fundamentos de Derecho.-**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda “entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”. Asimismo, “podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;



**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

**CONSIDERANDO:** Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial *“[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”;*



**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación identificada con el código de recepción número C-0445-2021 de fecha 1 de julio del 2021, **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.**, solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva declarar una reserva de confidencialidad sobre ciertos documentos e informaciones aportadas bajo inventario como contestación al requerimiento de información realizado por este órgano instructor en el marco del procedimiento de investigación iniciado de oficio mediante la Resolución núm. DE-021-2020, indicando además las razones que, a su juicio, justifican el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre los mismos, de conformidad con lo establecido sobre el particular en el artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08;

**CONSIDERANDO:** Que sobre los documentos e informaciones de los cuales hace solicitud de reserva la entidad peticionaria, esta Dirección Ejecutiva ha verificado que la difusión de la información y documentos aquí aportados efectivamente podría causar distorsión en los aspectos de su estrategia comercial al igual que podría surtir efectos desfavorables para dicha sociedad comercial en razón de develar información sobre precios, costos, términos y condiciones de venta no ofrecidos al público, margen de ganancias, entre otros;

**CONSIDERANDO:** Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020, instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la



información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

**CONSIDERANDO:** Que en vista de lo dicho anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el numeral 11 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 42-08, el cual cataloga como confidenciales las informaciones relativas a *“Los niveles de inventarios y ventas por productos específicos”*, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados por **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.**, a saber: **1)** Cuadro denominado *“Listado de productos vendidos localmente para el canal público y privado 2019-2020”*, contentivo del detalle de los productos vendidos mensualmente por **PFIZER** a sus clientes locales, para el canal público y privado, identificando precios y cantidades, para el período 2019-2020 y; **2)** Documento denominado *“Total de Ventas por Canal República Dominicana en US\$”*, que resume el total de las ventas en dólares a clientes locales de **PFIZER** por canal institucional y privado para el período 2019-2020;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, atendiendo a las disposiciones del numeral 5 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08 que protege la confidencialidad de las informaciones y documentaciones que reflejen *“Los términos y condiciones de venta o prestación de servicios, excepto los ofrecidos al público”*, procede acoger la solicitud de confidencialidad realizada por **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y, en consecuencia, declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos suministrados a esta Dirección Ejecutiva en fecha 1 de julio de 2021, a saber: **1)** Copia del Contrato de distribución suscrito en fecha 1 de diciembre de 1996 entre **American Cyanamid Company** (de la cual **PFIZER** es continuadora jurídica) y **J. GASSÓ GASSÓ C. por A.** y; **2)** Copia del *“Contrato cliente mayorista no exclusivo de venta de mercaderías”*, suscrito en fecha 1 de marzo de 2017 entre **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, y sus anexos;

**CONSIDERANDO:** Que, de igual forma, conforme las disposiciones del precitado artículo 27, numeral 5, y aquellas contenidas en el numeral 7, que establecen que las informaciones relativas a *“términos y condiciones de venta [...]”* y *“precios de venta por transacción y por producto o servicio [...]”*, deben tener acceso reservado para los terceros, se estima procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre el documento denominado *“Detalle de precios finales de Pfizer a sus clientes mayoristas”*, contentivo del detalle del precio final de venta de **PFIZER** a sus distribuidores autorizados, por producto o medicamento y por proceso de compras;

**CONSIDERANDO:** Que las facturas comerciales, órdenes de compra y toda documentación que refleje los términos y condiciones de la relación comercial son documentos que, en tanto que revelan *“Los precios de venta por transacción y por producto o servicio [...]”*; *“[...] la cantidad exacta del margen de discriminación de precios en ventas individuales”* y *“Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas, propuestas por la parte interesada”*, deben declararse confidenciales a la luz de las disposiciones de los numerales 7, 9 y 10, respectivamente, del artículo 27 del Reglamento de Aplicación. En ese sentido, procede declarar una reserva de confidencialidad sobre las copias fotostáticas de veintiocho (28) facturas comerciales emitidas por **PFIZER FREE ZONE PANAMÁ, S. DE. R.L.**, por



concepto de venta y despacho de medicamentos a nombre de sus distribuidores autorizados, a saber: (i) quince (15) facturas emitidas a nombre de **J. GASSÓ GASSÓ C POR A**; y (ii) trece (13) facturas emitidas a nombre de **SUED & FARGESA, S.R.L.**;

**CONSIDERANDO:** Que, por otro lado, a pesar de que **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** no ha solicitado la confidencialidad de los siguientes documentos, a saber: **1)** Copia de la comunicación de fecha 16 de abril de 2018 enviada por representantes de Pfizer Centroamérica y Caribe al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** con el asunto “*Propuesta de Valor de IBRANCE (palbociclib) para el tratamiento de cáncer de mama metastásico en pacientes HR+ HER2-*”; **2)** Copia de la comunicación de fecha 6 de marzo de 2017 enviada por representantes de Pfizer Centroamérica y Caribe al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** con el asunto “*Confirmación de la Propuesta de Valor Integral para el suministro de Sutent (sunitinib) Cápsulas 12.5MG y 25MG, Xeljanz (tofacitinib) Tabletas 5MG, Enbrel (etanercept) Viales 25MG y Jeringa Pre Llenada 50MG, y Xalkori (crizotinib) Cápsulas 250MG*” y; **3)** Documento denominado “*Propuesta de valor período 2019-2020 para los productos Ibrance, Sutent, Genotropin, Xeljsanz, Enbrel y Rapamune*”, esta Dirección Ejecutiva entiende que, al tratarse de documentos de negociaciones entre particulares, procede declarar de oficio la confidencialidad de dichos documentos conforme se detalla a continuación, en vista de que contienen informaciones que reflejan “[...] *la cantidad exacta del margen de discriminación de precios en ventas individuales*” y “*Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas, propuestas por la parte interesada*”, las cuales son protegidas por los numerales 9 y 10 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley 42-08, a saber: **1)** Los puntos “*II. Propuesta Económica*” y “*III. Resumen de Beneficios*” de la comunicación de fecha 16 de abril de 2018 enviada por representantes de Pfizer Centroamérica y Caribe al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** con el asunto “*Propuesta de Valor de IBRANCE (palbociclib) para el tratamiento de cáncer de mama metastásico en pacientes HR+ HER2-*”; **2)** Las referencias a precios, descuentos, bonificaciones u otras condiciones de venta por medicamentos contenidas en la comunicación de fecha 6 de marzo de 2017 enviada por representantes de Pfizer Centroamérica y Caribe al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** con el asunto “*Confirmación de la Propuesta de Valor Integral para el suministro de Sutent (sunitinib) Cápsulas 12.5MG y 25MG, Xeljanz (tofacitinib) Tabletas 5MG, Enbrel (etanercept) Viales 25MG y Jeringa Pre Llenada 50MG, y Xalkori (crizotinib) Cápsulas 250MG*” y; **3)** Las siguientes informaciones, contenidas en el Documento denominado “*Propuesta de valor período 2019-2020 para los productos Ibrance, Sutent, Genotropin, Xeljsanz, Enbrel y Rapamune*”, a saber: **(i)** Cuadro contentivo del análisis de la propuesta de valor realizada por **PFIZER** al Programa de Medicamentos de Alto Costo del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**; **(ii)** Tabla denominada “*Número de pacientes*”, contentivo del desglose del número de pacientes a beneficiarse por medicamento por año para el período 2019-2020 y; **(iii)** Cuadro denominado “*Precios a PMAC*”, contentivo del detalle de los precios de las distintas presentaciones de los medicamentos producidos por **PFIZER** y vendidos al Programa de Medicamentos de Alto Costo; y una tabla en la que se desglosa el Costo total anual por terapia por medicamento;

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia con las reservas de confidencialidad declaradas en los párrafos precedentes y, en una aplicación coherente de la norma, se impone declarar confidenciales de oficio, las referencias a precios, descuentos, bonificaciones u otras condiciones de venta contenidas en los puntos números 7, 8 y 9 de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0444-2021 depositada por **PFIZER**



**DOMINICANA, S.R.L.**, al contener dichos puntos referencias a condiciones de precio aplicables en la relación comercial de **PFIZER** con el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** a través de sus distribuidores;

**CONSIDERANDO:** Que, con relación a la solicitud de **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** de *“que la confidencialidad de estos documentos e informaciones sea reservada por un período indefinido, producto de la evidente sensibilidad de su contenido”*, habiendo dicho agente económico manifestado de manera inequívoca su voluntad sobre el particular, en vista de lo dispuesto por el artículo 28 numeral 5 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 y tomando en cuenta que **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** aportó dicho material probatorio en calidad de tercero colaborador en el marco del procedimiento de investigación iniciado mediante Resolución núm. DE-021-2020, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente acoger la solicitud de dicho agente económico relativa al plazo de confidencialidad, para que el acceso a las informaciones y documentos declarados confidenciales por virtud de la presente resolución, sea reservado de forma permanente.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

**VISTA:** El Decreto Núm. 252-20 el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** en su totalidad la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante esta Dirección Ejecutiva por la sociedad de comercio **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.**, en fecha 1 de julio del 2021, en el marco del procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante la Resolución número DE-021-2020 y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de las informaciones y documentos siguientes: **1)** Cuadro denominado *“Listado de productos vendidos localmente para el canal público y privado 2019-2020”*, contentivo del detalle de los productos vendidos mensualmente por **PFIZER** a





sus clientes locales, para el canal público y privado, identificando precios y cantidades, para el período 2019-2020; **2)** Documento denominado “*Total de Ventas por Canal República Dominicana en US\$*”, que resume el total de las ventas en dólares a clientes locales de **PFIZER** por canal institucional y privado para el período 2019-2020; **3)** Documento denominado “*Detalle de precios finales de Pfizer a sus clientes mayoristas*”, contenido del detalle del precio final de venta de **PFIZER** a sus distribuidores autorizados, por producto o medicamento y por proceso de compras; **4)** Copia del Contrato de distribución suscrito en fecha 1 de diciembre de 1996 entre **American Cyanamid Company** (de la cual **PFIZER** es continuadora jurídica) y **J. GASSÓ GASSÓ C. por A.**; **5)** Copia del “*Contrato cliente mayorista no exclusivo de venta de mercaderías*”, suscrito en fecha 1 de marzo de 2017 entre **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.** y **SUED & FARGESA, S.R.L.**, y sus anexos y; **6)** Copias fotostáticas de veintiocho (28) facturas comerciales emitidas por **PFIZER FREE ZONE PANAMÁ, S. DE. R.L.**, por concepto de venta y despacho de medicamentos a nombre de sus distribuidores autorizados, a saber: (i) quince (15) facturas emitidas a nombre de **J. GASSÓ GASSÓ C POR A.**; y (ii) trece (13) facturas emitidas a nombre de **SUED & FARGESA, S.R.L.**; por satisfacer lo dispuesto en la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.**

**SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO** la confidencialidad de los siguientes documentos depositados en fecha 1 de julio de 2021 por la sociedad comercial **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.**, a saber: **1)** Los puntos “*II. Propuesta Económica*” y “*III. Resumen de Beneficios*”, de la comunicación de fecha 16 de abril de 2018 enviada por representantes de Pfizer Centroamérica y Caribe al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** con el asunto “*Propuesta de Valor de IBRANCE (palbociclib) para el tratamiento de cáncer de mama metastásico en pacientes HR+ HER2-*”; **2)** Las referencias a precios, descuentos, bonificaciones u otras condiciones de venta por medicamentos contenidas en la comunicación de fecha 6 de marzo de 2017 enviada por representantes de Pfizer Centroamérica y Caribe al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)** con el asunto “*Confirmación de la Propuesta de Valor Integral para el suministro de Sutent (sunitinib) Cápsulas 12.5MG y 25MG, Xeljanz (tofacitinib) Tabletas 5MG, Enbrel (etanercept) Viales 25MG y Jeringa Pre llenada 50MG, y Xalkori (crizotinib) Cápsulas 250MG*”; **3)** Las siguientes informaciones, contenidas en el Documento denominado “*Propuesta de valor período 2019-2020 para los productos Ibrance, Sutent, Genotropin, Xeljanz, Enbrel y Rapamune*”, a saber: **(i)** Cuadro contentivo del análisis de la propuesta de valor realizada por **PFIZER** al Programa de Medicamentos de Alto Costo del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**; **(ii)** Tabla denominada “*Número de pacientes*”, contentiva del



desglose del número de pacientes a beneficiarse por medicamento por año para el período 2019-2020 y; (iii) Cuadro denominado “Precios a PMAC”, contentivo del detalle de los precios de las distintas presentaciones de los medicamentos producidos por **PFIZER** y vendidos al Programa de Medicamentos de Alto Costo; y una tabla en la que se desglosa el Costo total anual por terapia por medicamento; por satisfacer lo dispuesto en la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.**

**TERCERO: DISPONER**, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, proporcionada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.**, en fecha 1 de julio de 2021, sea catalogada como confidencial de forma permanente, según ha sido solicitado por dicha sociedad comercial.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **PFIZER DOMINICANA, S.R.L.**, y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Jhorlenny Rodríguez Rosario**  
Directora Ejecutiva

